



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

30 de octubre de 2023

Hon. Ada I García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

Honorable senadora García Montes:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presenta los comentarios relacionados al Proyecto del Senado 1336, cuyo acápite lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el fin de disponer que el curso de educación física adaptada será ofrecido al estudiantado en la frecuencia y duración recomendada por la maestra especialista en educación física adaptada o por el Comité de Evaluación y Consultoría constituido por la agencia a esos efectos; requerir el nombramiento de, al menos, una maestra especialista en Educación Física Adaptada en cada escuela con matrícula asignada a las Rutas de Graduación II y III del Programa de Educación Especial; y para decretar otras disposiciones complementarias”

Este tema es uno que ciertamente adquiere importancia desde la paralización de las estipulaciones con impacto económico del caso de Rosa Lydia Velez vs. Awilda Aponte Roque (KPE 80-1738), como parte del proceso de reestructuración de deuda del gobierno mediante la PROMESA. Ciertamente, cobra relevancia el asunto de como preservamos entonces los derechos de los estudiantes del Programa de Educación Especial, en esta ocasión, en cuanto al servicio relacionado de Educación Física Adaptada.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Hay un número significativo de estudiantes del Programa de Educación Especial, (Contabilizado en unos 104,447 ¹) que presentan problemas específicos de aprendizaje, impedimento de desarrollo intelectual y demás condiciones que inciden en el aprendizaje, que no son necesariamente evidentes a primera vista, y que son altamente susceptibles o propensos a la deserción escolar. ¡Vemos tantas oportunidades para desarrollar procedimientos y protocolos para estudiantes con impedimentos! A saber, programa de Educación Física adaptada, Salud Escolar con trato digno de personas con impedimentos, programas de Bellas Artes Inclusivos, Proyecto de Liderazgo para jóvenes con impedimentos, Proyectos Vocacionales, Proyecto de Lenguajes, por dar unos ejemplos.

El norte de los esfuerzos para el mejoramiento de la provisión de Educación Especial siempre tiene que ser el eliminar las desventajas y las barreras educativas, que puedan afectar a este grupo en cuanto al desempeño académico presente, y el futuro ocupacional. Es importante destacar la importancia que juega en esto último la adecuada implementación del Programa de Educación Especial. La adecuada implementación de este Programa depende a su vez de la adecuada provisión de servicios relacionados a la educación, conforme se determina en los correspondientes Programas Educativos Individualizados (PEI) de cada estudiante participante.

Tenemos a bien señalar que bajo las Leyes Estatales y Federales que protegen los derechos de las personas con impedimentos en edad escolar tales como (*Individual with Disabilities Education Act, IDEA*) y la *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos* disponen que los niños con impedimentos servidos bajo el programa de educación especial, deben ser ubicados en su ambiente menos restrictivo posible a base de sus necesidades particulares. Ello supone el derecho del estudiante a ser ubicado en un salón de educación regular cuando esta ubicación represente el ambiente menos restrictivo para el menor. Ello ayuda a evitar el discrimen.

Como saben los padres y profesionales que trabajamos de cerca con los estudiantes del Programa de Educación Especial, no existe un modelo de “talla única” para la educación de niños con impedimentos. La gama de opciones disponibles para ubicación permite la creación de ubicaciones

¹ *Perfil de Escuelas Públicas 2016-2017*, recopilado por el Instituto de Estadísticas de PR, Gobierno de PR
<https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/perfil-escolar>



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

educativas únicas para cada participante. Estas opciones, a saber, pueden incluir ubicaciones en corriente regular (salón regular) con servicios relacionados, ubicaciones en salones contenidos, en adición a otras posibles opciones, escenarios, y servicios educativos relacionados. Todo esto, gobernado por el principio de “ambiente menos restrictivo”, conforme a las necesidades particulares e individuales del estudiante. El principio rector en este análisis es que el estudiante derive el beneficio de la ubicación. *La Individuals with Disabilities Education Act, (IDEA)* según enmendada por la *Individuals With Disabilities Education Improvement Act (IDEIA)* mandata que la ubicación educativa se debe determinar de forma individual para cada niño, basado en sus necesidades individuales.

No hay duda de que el servicio relacionado de Educación Física Adaptada tiene que ser garantizado a todos los estudiantes de Educación Especial que lo necesiten.² Esto conforme a IDEA, (20 U.S.C. § 1400 et seq.); La sección 504 del *Rehabilitation Act*, (29 U.S.C. § 794); y el título II de la *Americans with Disabilities Act (ADA)*, (42 U.S.C. §§ 12131- 12134), así como la Ley 51-1996, según enmendada.³

En cuando a lo que propone el presente Proyecto, no afecta el recalcar un derecho que ya el estudiante tiene bajo legislación federal y estatal. La Defensoría siempre va a endosar aquella legislación que proteja los derechos de los estudiantes de Educación Especial, que son parte de la comunidad de las personas con impedimentos. Por lo anterior la Defensoría de las Personas Con Impedimentos avala la presente medida. Habiendo dicho esto, tenemos a bien señalar que la legislación propone el nombramiento de por lo menos un maestro de Educación Física Adaptada para cada escuela que tenga programas de Ruta de Graduación II o III. En su día, el Departamento de Educación debe ser consultado en cuanto al costo que esto representa, y las posibilidades de implementación de esta medida, dado su particular cuadro presupuestario para años venideros en el supuesto de que la presente medida se convierta posteriormente en Ley.

² Véase el 34 C.F.R. § 300.307(a) Physical education services, specially designed if necessary, must be made available to every child with a disability receiving FAPE.

³ Como citado en el caso **Díaz-Fonseca v. Puerto Rico, 451 F.3d 13 (1st Cir. 2006)**



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios. Esperamos que éstos sean de utilidad en la evaluación de la presente iniciativa. Cualquier asunto que entienda necesario aclarar sobre todo lo anterior, no dude en comunicarse con nosotros. Quedamos a las órdenes.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve

Defensor Interino DPI

Director Ejecutivo OECS